



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/424/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE PLANEACION Y
FINANZAS DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE MARZO DE 2018. -----

--- Visto el estado que guardan los presentes autos, se tiene que en fecha 24 de enero de 2018, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada en esa misma fecha, otorgándosele el término de 03 días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. -----

--- Atento a lo antes descrito, el Sujeto Obligado en fecha 01 de febrero de 2018, solicitó prórroga a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada, misma que fue otorgada mediante proveído de fecha 02 de febrero del año en curso, bajo el término de 10 días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, la cual fue realizada en fecha 8 de febrero del 2018. -----

--- En ese sentido se advierte que el plazo para dar cumplimiento a la resolución empezó a computarse a partir del día 09 de febrero de 2018 y feneció el día 22 del mismo mes y año, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia. -----

--- En esta misma guisa, se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de este. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al advertirse de las constancias que integran los autos del presente expediente, que fue el Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, quien compareció a solicitar la prórroga con el objetivo de dar cumplimiento a la resolución, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado. --

--- Así las cosas, se tiene a la SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, **INCUMPLIENDO** lo ordenado mediante la resolución de fecha 24 de enero de 2018; y **se ordena requerir personalmente, C. Juan Omar Cárdenas López** en su carácter de Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 24 de enero del año en curso y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado; a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta del Comité de Transparencia, en los términos de la resolución dictada. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su**

equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º. apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.-----

RESUELVE

--- **PRIMERO: NO HA LUGAR** a tener por cumplimentada la resolución de fecha 24 de enero de 2018 en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas. -----

--- **SEGUNDO:** Se ordena requerir personalmente al **C. Juan Omar Cárdenas López**, en su carácter de Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 24 de enero del año en curso y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado; a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta del Comité de Transparencia, en los términos de la resolución dictada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional),** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del servidor público que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- **CUARTO:** **Notifíquese personalmente** el presente acuerdo al servidor público requerido; y **por vía electrónica a las partes.** -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO, COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe -----


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO